



Constancia Secretarial. (08/04/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de abril de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de Sustanciación

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

860013110001 2022 00005 00

Mocoa, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verificado el sumario, se advierte que el señor Manuel Angulo Angulo a través de apoderado judicial contestó la demanda presentada por la señora Cortez Alban, anexando poder otorgado al abogado GUILLERMO ARTURO GUERRERO LUNA para que represente sus intereses y derechos en la litis.

Ante ello, se dará aplicación a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 (notificación por conducta concluyente), toda vez que, a la presente fecha, el demandado no se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER como notificado por conducta concluyente al señor MANUEL ANGULO ANGULO, en los términos del segundo inciso del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012. La notificación se entenderá surtida, al día siguiente de la inserción en estados de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado GUILLERMO ARTURO GUERRERO LUNA, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.470.232 de Sibundoy y portador de la tarjeta profesional No. 194.214 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado, en los términos del memorial poder que se anexó en la contestación de la demanda.

TERCERO.- CORRER traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que se relacionen con la excepciones de mérito planteadas, lo anterior conforme prescribe el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.



CUARTO.- Una vez surtido el término de traslado expuesto en el numeral anterior, procédase a dar cuenta de este asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc2ff802bbf72e8e938071a492a862a1b3c161d888da9cc3fafebb66d362850**

Documento generado en 17/04/2022 10:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>